



**EL SUPREMO ACOTA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LA
EXCEPCIÓN DEL PRINCIPIO GENERAL DEL VENCIMIENTO EN LA IMPOSICIÓN
DE COSTAS PROCESALES***

STS (Pleno) núm. 40/2021 de 2 de febrero (ECLI: ES:TS:2021:266)

Sheila Martínez Gómez
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 3 de marzo de 2021

1. Hechos y motivo de casación

El 26 de octubre de 2009, D. XXX concertó con Liberbank, S.A. un contrato de tarjeta de crédito *revolving* (tarjeta Cajastur Mastercard Classic) a un tipo de interés remuneratorio del 19,56% TAE. Con posterioridad, el 24 de enero de 2017 las partes contratantes acordaron una novación modificativa del contrato de tarjeta de crédito, elevándose el tipo de interés hasta el 26,3% TAE.

Ante el aumento del tipo de interés, el 13 de mayo de 2017 D. XXX interpuso demanda de juicio ordinario contra Liberbank, S.A. solicitando la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Cajastur Mastercard Classic por usura en la condición general que establece el interés remuneratorio y la condena en costas a la entidad bancaria.

* Trabajo realizado en el marco del Contrato con referencia 2020-COB-9855 financiado con la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN-27198, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social" dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.



El Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Avilés (Asturias) dictó sentencia núm. 260/2017 de 25 de septiembre en la que estimó parcialmente la demanda pues, además de considerar que el carácter usurario del contrato de tarjeta de crédito solo concurrió a partir de la novación que tuvo lugar el 24 de enero de 2017, determinó, en lo que aquí interesa, que no hubo lugar a costas.

Interpuesto recurso de apelación por la parte demandante, la AP de Oviedo (Sección 6ª) dictó sentencia núm. 414/2017 de 22 de diciembre¹ estimando el recurso y declarando el carácter usurario del contrato de tarjeta de crédito desde el momento de su suscripción. Además, no hizo expresa imposición de costas en primera instancia, pese a la estimación íntegra de la demanda, «dadas las dudas que plantea el determinar en cada caso el término de referencia a tomar en consideración para la calificación de usurarios de los intereses remuneratorios y la existencia al respecto de pronunciamientos dispares de los tribunales sobre si es necesario que los pactados dupliquen en cada caso el normal de mercado de los préstamos al consumo» (FJ 3º de la sentencia de apelación).

Finalmente, el consumidor recurrió la sentencia ante el TS alegando como único motivo de casación «la infracción del art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE, en relación con los apdos. 1 y 2 del art. 7 de la de misma, en concurrencia con el principio de vencimiento, y la vulneración de la doctrina recogida en la STS núm. 419/2017 de 4 de julio de 2017, pues la sentencia recurrida ignora y no toma en cuenta la prevalencia del DUE, en el sentido de la importancia que tiene la no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas -en este caso usurarias- y la importancia del principio de efectividad del DUE en su vertiente de garantizar que el consumidor quede indemne cuando se estimen los pronunciamientos de nulidad interesados sobre la cláusula abusiva -usuraria- e impedir que el restablecimiento de la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula usuraria, declarada nula, le suponga desembolso alguno afrontar los costes del procedimiento, pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos».

2. Fallo del TS

La Ley de Enjuiciamiento Civil², y en concreto su art. 394.1, acoge el criterio objetivo del vencimiento como principio rector de la imposición de costas en la primera instancia de los procesos declarativos, de tal manera que el proceso no suponga una carga económica para el litigante que viera íntegramente estimadas sus pretensiones,

¹ AC 2017\1859.

² Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil («BOE» núm. 7 de 08/01/2000).



satisfaciéndose, en última instancia, el principio de tutela judicial efectiva que exige «[q]ue los derechos no se vean mermados por la necesidad de acudir a los Tribunales para su reconocimiento» (FJ 7º de la STS núm. 761/1999 de 27 septiembre³).

El propio art. 394.1 *in fine* LEC establece que el criterio del vencimiento puede ser excepcionado cuando el Tribunal aprecie que el caso presenta «serias dudas de hecho o de derecho», en cuyo caso el juez podrá exonerar a la parte vencida del pago de las costas procesales, debiendo cada parte litigante abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

No obstante, esta excepción no es aplicable siempre y en todo caso. La Sala Primera del TS ha venido reiterando⁴, desde su pionera Sentencia (Pleno) núm. 419/2017 de 4 de julio⁵, que el juzgador que aprecie, en los procesos sobre cláusulas abusivas, la concurrencia de serias dudas de hecho o de derecho, deberá abstenerse de aplicar la excepción al principio del vencimiento consagrada en el art. 394.1 *in fine* LEC si estima íntegramente la demanda formulada por el consumidor y declara el carácter abusivo de alguna de las cláusulas predispuestas que conforman el contrato⁶, debiendo imponer las costas al empresario demandado en virtud del criterio general del vencimiento, ya que de lo contrario, la aplicación de la excepción a la regla general del vencimiento «[h]ace imposible o dificulta en exceso la efectividad del Derecho de la Unión Europea, pues trae como consecuencia que el consumidor, pese a obtener la declaración de que la cláusula es abusiva y que no queda vinculado a la misma, deba cargar con parte de las costas procesales, concretamente, las causadas a su instancia y las comunes por mitad» [STS (Pleno) núm. 472/2020 de 17 de septiembre⁷], produciéndose «[u]n efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a las entidades de crédito de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas» (STS núm. 510/2020 de 6 octubre⁸).

³ RJ 1999\7080.

⁴ SSTs núm. 3/2018 de 10 de enero (RJ 2018\59); núm. 77/2019 de 5 de febrero (RJ 2019\305); núm. 631/2020 de 24 de noviembre (RJ 2020\4686); núm. 653/2020 de 3 de diciembre (RJ 2020\4792); núm. 18/2021 de 19 de enero (RJ 2021\96); 18/2021; 27/2021 de 25 de enero (JUR 2021\37569); y núm. 31/2021 de 26 de enero (JUR 2021\37558), entre otras.

⁵ RJ 2017\3064.

⁶ Recordemos que el hecho de que la pretensión principal sea estimada -declaración de nulidad por abusiva de alguna cláusula predispuesta- es suficiente para condenar al empresario demandado al pago de las costas generadas en primera instancia, con independencia de si existe una restitución total o parcial de las cantidades satisfechas como consecuencia de la declaración de nulidad de la cláusula [TJUE (Sala Cuarta), caso *CY vs. CaixaBank, S.A.* (C-224/19) y *LG, PK vs. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.* (C-259/19), sentencia de 16 de julio de 2020 (ECLI:ECLI:EU:C:2020:578; TJCE 2020\104)].

⁷ RJ 2020\3252.

⁸ RJ 2020\3548.



En el caso de autos, el recurso de casación impugna el pronunciamiento de la AP relativo a la aplicación de la excepción a la regla general del vencimiento en la imposición de costas en un litigio en el que se ejercitó exclusivamente una acción de nulidad del contrato de tarjeta de crédito, en la modalidad de crédito *revolving*, basada en la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios.

En este sentido, el Alto Tribunal arguye que la doctrina jurisprudencial sobre la no aplicación de la excepción al principio del vencimiento en la imposición de costas, por la concurrencia de serias dudas de derecho, está basada en el principio de primacía del Derecho de la UE, el cual obliga a los jueces de los Estados miembros a inaplicar una norma de Derecho interno cuando la considere contraria al Derecho de la UE, entendiendo que la inaplicación de la excepción del art. 394.1 *in fine* LEC es una exigencia derivada de los propios arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y del principio de efectividad del Derecho de la UE. En efecto, cuando la cuestión litigiosa no está regulada por el Derecho de la UE y, por consiguiente, no entra en juego el principio de primacía de este Derecho, el juez no podrá dejar de aplicar ninguna norma legal nacional.

Por consiguiente, esta doctrina jurisprudencial únicamente será aplicable cuando se ejerciten acciones basadas en la normativa sobre cláusulas abusivas (Directiva 93/13/CEE y TRLGDCU), pero no cuando se ejerciten acciones basadas en la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios⁹, y esto porque la acción basada exclusivamente en la Ley de Usura no se halla incluida en el ámbito del Derecho de la UE y, mucho menos, en el de la Directiva 93/13/CEE.

⁹ «Gaceta de Madrid» núm. 206, de 24/07/1908.